

CONSTANCIA SECRETARIAL: 27-05-2021. A despacho el presente proceso para ordenar seguir adelante la ejecución, la parte demandada se ha notificado por conducta concluyente, FLOR DE MARÍA HENAO DE NOREÑA por auto del 16 de Abril de 2021.

Término para pagar cinco (5) días, del 20 al 26 de abril de 2021

Término para excepcionar Diez (10) días: abril 20 al 3 de mayo de 2021.

Transcurrido el término guardó silencio

Se allegó el siguiente memorial:

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA SURACOOOP
DEMANDADA: ODILA LOPEZ MONTES y
FLOR MARIA HENAO DE NOREÑA
RADICACIÓN: 17001400300220190069400

JAIME DE J. OSORIO RAMÍREZ, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de Procurador Judicial del demandante en el proceso de la referencia, me permito aclarar el oficio enviado a ese Despacho en diciembre 7 de 2020 en el que se solicita el levantamiento de la suspensión del proceso frente a la codemandada FLOR MARIA HENAO DE NOREÑA, por apertura del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante de la demandada ODILA LOPEZ MONTES.

Se solicita que el proceso se dé por terminado frente a la señora ODILA LOPEZ MONTES, por la misma razón, y que continúe la ejecución librada, únicamente frente a la codemandada FLOR MARIA HENAO DE NOREÑA

Cordialmente,



JAIME DE J. OSORIO RAMÍREZ
CC 15911169 TP 143452

Igualmente, la deudora ODILIA LOPEZ MONTES solicita levantamiento de medidas cautelares.



MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA

Secretaria - 2



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO N° 690

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS
Y COMERCIO SURACOOP
DEMANDADAS: ODILIA LÓPEZ MONTES
FLOR DE MARIA HENAO DE NOREÑA
RADICADO: 170014003002-2019-00694-00

Toda vez que la parte demandante solicita que se siga la ejecución en contra de la codemandada FLOR DE MARÍA HENAO DE NOREÑA, se procede a proferir decisión de fondo dentro del PROCESO EJECUTIVO.

La parte demandante a través de apoderado, solicitó se LIBRARA MANDAMIENTO DE PAGO en contra de ODILIA LÓPEZ MONTES y FLOR DE MARÍA HENAO DE NOREÑA, A fin de que se librara mandamiento para el cobro de capital contenido en PAGARÉ No 0031 de fecha 18 de Noviembre de 2018 por \$ 35.150.000.

Por auto de fecha 31 de enero de 2020, se dispuso librar mandamiento de pago.

Mediante auto calendarado 16 de abril del año en curso y como quiera que la demandada ODILIA LÓPEZ MONTES, tiene en trámite un proceso por INSOLVENCIA ECONÓMICA, comunicada a través de la Cámara de Comercio y por petición de la misma demandada, se dispuso continuar con el trámite procesal, únicamente en contra de FLOR DE MARÍA HENAO DE NOREÑA.

La parte demandada FLOR DE MARÍA HENAO DE NOREÑA el 16 de abril del año en curso, se tuvo por notificada por conducta concluyente. Transcurrido el término guardó silencio

Observándose que no existe ninguna causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, en todo o en parte, se procede a decidir de fondo, y estando dentro del término legal, de acuerdo, a las siguientes previsiones:

Según se sabe, por la teoría general de las obligaciones, el patrimonio del deudor constituye la prenda general de sus acreedores, ya que la misma ley los faculta en el orden de hacer efectivos sus créditos sobre los bienes del obligado. Lo anterior es valedero si se tiene en cuenta, que el derecho personal es de un contenido económico, sin constituir vínculo de persona a persona, cuando un deudor se obliga no compromete la persona, sino sus bienes; es que los elementos activos del patrimonio se hallan afecto al pago de sus deudas.

Sabido es que los acreedores puedan hacer efectiva la obligación sobre el patrimonio del deudor, si el título en que consta la misma en sí, reúne los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, o dicho en otros términos, el acreedor ha de estar provisto de un título ejecutivo, si pretende accionar contra el deudor y perseguir su patrimonio.

De acuerdo a esta norma procedimental que se acaba de citar, la obligación que se trata de hacer efectiva, ha de ser expresa, clara y actualmente exigible, y debe constar en un documento que provenga del deudor o del causante, y constituya plena prueba contra él. También se pueden exigir ejecutivamente, precisa la misma disposición, las obligaciones que tengan las mismas características indicadas, si emanan de una sentencia de condena proferida por un Juez o Tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la Ley, o de las providencias que en procesos contenciosos administrativos o de policía aprueben liquidaciones de costas y señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

El documento base de la ejecución, que se ha anexado a la demanda ejecutiva, hace constar una obligación a cargo de la parte demandada.

A su vez el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso estatuye: *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*

Teniendo en cuenta las anteriores previsiones de orden legal y reexaminado el documento aportado en esta ejecución, se debe concluir que se han cumplido los ritos sustantivos y formales para dar aplicación al artículo 440 ya transcrito, accediendo a las pretensiones de la demanda.

De otro lado, en cuanto a lo solicitado por la codemandada ODILIA LÓPEZ MONTES, quien indica:

"Respetado señor Juez, mediante memorial del 12 de abril de 2021, solicite a su despacho la suspensión de las medidas cautelares y descuentos mensuales que se hacen de mis pensiones así: Fopep: \$ 734.954,00 pesos, Fiduprevisora: \$ 823.879,00 pesos (Generados desde el mes de marzo de 2020 hasta la fecha marzo 2021). Estas medidas cautelares están incidiendo en la financiación de mis necesidades básicas (mínimo vital), la manutención de mi madre, con 94 años de edad, en donde el 70% está a mi cargo. Esta situación cada vez más se hace más compleja afectando mi vida psicoemocional (miedos, angustia, inseguridad, incertidumbres etc.) Esta petición la hice en razón a la admisión de deudas dentro del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante, en la cámara de comercio a partir del 15 de septiembre del 2020. Frente a esta petición, mediante correo electrónico del 19 de abril de 2021 se me comunicó el Auto 500 del 16 de abril de 2021, en el cual se decidió entre otras cosas lo siguiente: "Frente a la solicitud de ODILIA LÓPEZ MONTES, se le advierte que no es procedente levantar las medidas de embargo, pues las mismas se dejarán a DISPOSICIÓN del proceso de Insolvencia, al igual que los dineros que se hubiesen consignado a órdenes del juzgado para que el conciliador o el juez correspondiente, que está conociendo el trámite lo tenga en cuenta en dicho trámite de insolvencia. De ahí que cualquier solicitud, se debe realizar a la autoridad que está conociendo el proceso de insolvencia. Por secretaría se dejará a Disposición de la Cámara de Comercio de Manizales o de la Señora Jueza 8 civil municipal de Manizales radicado: 17001400300820200062000 PROCESO: Liquidación Patrimonial Persona Natural No Comerciante, las medidas cautelares y los dineros embargados, si es del caso". Sobre lo anterior debe advertirse que el juez que realizará la liquidación patrimonial no ha dado apertura del proceso, etapa en la cual según el art. 564 del Código General del Proceso, se oficia a los jueces

que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor para que los remitan a la liquidación. En consecuencia, dado que no se ha dado Apertura al proceso de liquidación patrimonial, la competencia para decidir sobre el levantamiento de las medidas de embargo que sobre mi mesada pensional existe por los procesos ejecutivos adelantados por FOPEP y FIDUPREVISORA, sigue en cabeza del Juez Segundo (2) Civil Municipal de Manizales. En este sentido se solicita nuevamente la suspensión del proceso ejecutivo y el levantamiento de los embargos señalados, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 545 del Código General del Proceso que indica como efectos de la aceptación de la solicitud de negociación de deudas, "No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas". Siendo de imperativo cumplimiento la suspensión del proceso ejecutivo y corriendo la suerte de lo principal el levantamiento de los embargos o medidas cautelares que por este proceso ejecutivo se hallan decretado. Esta petición la hago en razón a la admisión de deudas dentro del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante, en la cámara de comercio a partir del 15 de septiembre del 2020 del cual adjunto: • Aceptación del 15 de septiembre del 2020 de la cámara de comercio. • Notificación de aceptación y fijación de audiencia de negociación de pasivos del 6 de octubre del 2020".

Es de advertir que similar solicitud se resolvió mediante auto del 19-04-2021, auto que quedó ejecutoriado, sin embargo, se le aclara nuevamente, que no es procedente por parte de este juzgado, hacer levantamiento de embargos o devoluciones de dineros productos de embargo, toda vez que las mismas se deben realizar ante la autoridad que está conociendo el proceso de insolvencia y los dineros embargados no se entregan a la deudora, serían, si es del caso, para cubrir obligaciones de los acreedores. Para determinar a que autoridad se le enviará los dineros embargados y remitir lo correspondiente al embargo decretado a la deudora, se oficiará a la Cámara de Comercio de Manizales, para que informe quien es la autoridad que está conociendo del proceso de insolvencia de la deudora ODILIA LÓPEZ MONTES.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma como quedó establecido en el mandamiento de pago calendado 31 de enero de 2020, pero únicamente en contra de FLOR DE MARÍA HENAO DE NOREÑA. Advertir al acreedor que deberá informar al juez o al conciliador del trámite de Insolvencia

de ODILIA LÓPEZ MONTES acerca de los pagos o arreglos que de la obligación se hubieren producido o se produzcan y que sean cancelados por la deudora FLOR MARÍA HENAO NOREÑA.

SEGUNDO: Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ordenar el remate y el avalúo de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$1.758.000 y a favor de la parte demandante.

QUINTO: Ejecutoriado el presente auto, se DISPONE él envié del expediente a la oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal, para lo de su competencia.

SEXTO: Para determinar a que autoridad se le enviará los dineros embargados y remitir lo correspondiente al embargo decretado a la deudora, se oficiará a la Cámara de Comercio de Manizales, para que informe quien es la autoridad que está conociendo del proceso de insolvencia de la deudora ODILIA LÓPEZ MONTES CC. 24.619.131.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 28-05-2021
Marcela Patricia León Herrera-Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

señora

Jessica Paola Buitrago Arroyave
Operadora de Insolvencia
Cámara de Comercio de Manizales
conciliacion@ccm.org.co.

Oficio 746

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS
Y COMERCIO SURACOOP
DEMANDADAS: FLOR MARÍA HENAO DE NOREÑA
ODILIA LÓPEZ MONTES CC. 24.619.131
RADICADO: 17-001-40-03-002-2019-00694-00

Le informo que por auto de la fecha, se Dispuso:

“Para determinar a que autoridad se le enviará los dineros embargados y remitir lo correspondiente al embargo decretado a la deudora, se oficiará a la Cámara de Comercio de Manizales, para que informe quien es la autoridad que está conociendo del proceso de insolvencia de la deudora ODILIA LÓPEZ MONTES CC. 24.619.131”.

Lo anterior, para los fines pertinentes.

Al dar respuesta favor citar nombre completo de las partes y radicado del proceso.

Atentamente,

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA

Secretaria

Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales

Correo electrónico: cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección: Carrera 23 No. 21-48 oficina 902 Palacio de Justicia Fanny González Franco - Manizales

Teléfono: 8879650 Extensión: 11305 Cel. 3183485303

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Miercoles 21 de Abril del 2021

HORA: 8:02:16 am

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; **JAIME DE JESUS OSORIO RAMIREZ**, con el radicado; 201900694, correo electrónico registrado; derecho704@hotmail.com, dirigido al **JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL**.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivo Cargado
SUSPENSION.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20210421080216-RJC-28406

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA SURACOOOP
DEMANDADA: ODILA LOPEZ MONTES y
FLOR MARIA HENAO DE NOREÑA
RADICACIÓN: 17001400300220190069400

JAIME DE J. OSORIO RAMÍREZ, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de Procurador Judicial del demandante en el proceso de la referencia, me permito aclarar el oficio enviado a ese Despacho en diciembre 7 de 2020 en el que se solicita el levantamiento de la suspensión del proceso frente a la codemandada FLOR MARIA HENAO DE NOREÑA, por apertura del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante de la demandada ODILA LOPEZ MONTES.

Se solicita que el proceso se dé por terminado frente a la señora ODILA LOPEZ MONTES, por la misma razón, y que continúe la ejecución librada, únicamente frente a la codemandada FLOR MARIA HENAO DE NOREÑA

Cordialmente,



JAIME DE J. OSORIO RAMÍREZ
CC 15911169 TP 143452

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Lunes 26 de Abril del 2021

HORA: 3:51:31 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; odilia lopez montes, con el radicado; 201900694, correo electrónico registrado; odilialopezmontes@gmail.com, dirigido al JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivo Cargado

derechodepeticionodilialopez2.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20210426155132-RJC-17

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Manizales abril 26 -2021

Señor Juez

Juzgado Segundo (2) Civil Municipal de Manizales

Proceso: Ejecutivo Singular

Radicado: 1700_1400_3002.2019_0069400

Demádate: Cooperativa de Servicios y Comercio "Suracoop"

Demandada: Odilia López Montes y Otra.

DERECHO DE PETICIÓN

Respetado señor Juez, mediante memorial del 12 de abril de 2021, solicite a su despacho la suspensión de las medidas cautelares y descuentos mensuales que se hacen de mis pensiones así: Fopep: \$ 734.954,00 pesos, Fiduprevisora: \$ 823.879,00 pesos (Generados desde el mes de marzo de 2020 hasta la fecha marzo 2021).

Estas medidas cautelares están incidiendo en la financiación de mis necesidades básicas (minimovital), la manutención de mi madre, con 94 años de edad, en donde el 70% está a mi cargo.

Esta situación cada vez más se hace más compleja afectando mi vida psicoemocional (miedos, angustia, inseguridad, incertidumbres etc.)

Esta petición la hice en razón a la admisión de deudas dentro del **proceso de insolvencia** de persona natural no comerciante, en la cámara de comercio a partir del 15 de septiembre del 2020.

Frente a esta petición, mediante correo electrónico del 19 de abril de 2021 se me comunicó el **Auto 500 del 16 de abril de 2021**, en el cual se decidió entre otras cosas lo siguiente:

"Frente a la solicitud de ODILIA LÓPEZ MONTES, se le advierte que no es procedente levantar las medidas de embargo, pues las mismas se dejarán a DISPOSICIÓN del proceso de Insolvencia, al igual que los dineros que se hubiesen consignado a órdenes del juzgado para que el conciliador o el juez correspondiente, que está conociendo el trámite lo tenga en cuenta en dicho trámite de insolvencia. De ahí que cualquier solicitud, se debe realizar a la autoridad que está conociendo el proceso de insolvencia. Por secretaría se dejará a Disposición de la Cámara de Comercio de Manizales o de la Señora Jueza 8 civil municipal de Manizales radicado: 17001400300820200062000 PROCESO: Liquidación Patrimonial Persona Natural No Comerciante, las medidas cautelares y los dineros embargados, si es del caso".

Sobre lo anterior debe advertirse que el juez que realizará la liquidación patrimonial no ha dado apertura del proceso, etapa en la cual según el art. 564 del Código General del

Proceso, se oficia a los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor para que los remitan a la liquidación.

En consecuencia, dado que no se ha dado Apertura al proceso de liquidación patrimonial, la competencia para decidir sobre el levantamiento de las medidas de embargo que sobre mi mesada pensional existe por los procesos ejecutivos adelantados por FOPEP y FIDUPREVISORA, sigue en cabeza del Juez Segundo (2) Civil Municipal de Manizales.

En este sentido se solicita nuevamente la suspensión del proceso ejecutivo y el levantamiento de los embargos señalados, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 545 del Código General del Proceso que indica como efectos de la aceptación de la solicitud de negociación de deudas, *“No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y **se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación.** El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas”*.

Siendo de imperativo cumplimiento la suspensión del proceso ejecutivo y corriendo la suerte de lo principal el levantamiento de los embargos o medidas cautelares que por este proceso ejecutivo se hallan decretado.

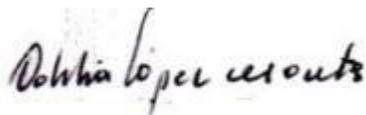
Esta petición la hago en razón a la admisión de deudas dentro del **proceso de insolvencia** de persona natural no comerciante, en la cámara de comercio a partir del 15 de septiembre del 2020 del cual adjunto:

- Aceptación del 15 de septiembre del 2020 de la cámara de comercio.
- Notificación de aceptación y fijación de audiencia de negociación de pasivos del 6 de octubre del 2020.

Las notificaciones las recibiré en el correo electrónico odilialopezmontes@gmail.com

Celular 3147806593

Con el respeto debido:



Odilia López Montes

CC. 24.619.131 Chinchiná Caldas



Cámara de Comercio
de Manizales por Caldas

centro de arbitraje
y conciliación

AUTO DE ADMISIÓN

TRÁMITE DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS

Deudor(a)

ODILIA LOPEZ MONTES

C.C. 24.619.131 de Chinchiná

Radicado: 06-2020

JESSICA PAOLA BUITRAGO ARROYAVE, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.053.838.199 expedida en Manizales- Caldas, abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional número 326.341 del Consejo Superior de la Judicatura, inscrita ante este Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición, autorizado por el Ministerio de Justicia y del Derecho mediante Resolución Número 1371 de 1991 y, Autorizada como Operadora de Insolvencia Económica de Personas Naturales No Comerciantes, Resolución del Ministerio de Justicia y del Derecho No. 0515 del año 2014, de acuerdo con lo preceptuado en el Artículo 531 y siguientes de la Ley 1564 de 2012 y lo contemplado en el Decreto Reglamentario número 2677 del 2012, se admite el proceso en referencia en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES

La señora **ODILIA LOPEZ MONTES**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 24.619.131, en su calidad de deudora, el día quince (15) de septiembre de 2020, presentó solicitud de negociación de sus deudas con sus acreedores, con el objeto de normalizar sus relaciones crediticias (Artículo 531 C.G.P).

El día dieciséis (16) de septiembre de 2020, la directora del Centro de Conciliación, arbitraje y amigable composición de la Cámara de Comercio de Manizales por Caldas en la ciudad de Manizales, me designó como Operadora de Insolvencia del proceso en referencia, cargo que acepté el diecisiete (17) de septiembre del calendario avante -2020-. (Artículo 541 C.G.P).

Aceptado el encargo, se procedió a analizar la información y los soportes suministrados con la solicitud y, en este orden se verificó el cumplimiento de los supuestos de insolvencia (Artículo 538 CGP) y se estableció que:

1. El deudor es una persona natural no comerciante, tal cual se observa en la documentación que aporta.
2. Está en cesación de pagos por más de noventa (90) días, los cuales representan más del cincuenta (50%) por ciento del pasivo total a su cargo.
3. Analizada la solicitud presentada por la deudora se encontró **que está** ajustada a lo establecido en el Artículo 539 del CGP.
4. La relación completa de todos los acreedores en el orden de prelación de créditos que señalan los artículos 2488 y siguientes del Código Civil, que presenta el deudor es la siguiente:

Nombre de los Acreedores	Valor Acreencia a capital.
Banco Popular	\$ 130.137.788,00
Davivienda	\$ 43.658.742,00
Pichincha	\$ 12.500.000,00
P.A Avista	\$ 6.500.000,00
Credivalores	\$ 7.570.000,00
Fundación para todos	\$ 7.255.131,00
Cidecal	\$ 12.000.000,00
Ceocal	\$ 15.973.446,00
Cooprocacal	\$ 4.002.333,00
Silvio Arboleda	\$ 52.000.000,00
Álvaro Guzmán	\$ 27.750.000,00
Gloria Elsy Zapata	\$ 52.800.000,00



Registros públicos y asuntos jurídicos, CAE Centro de Atención Empresarial
Servicio de afiliados
Fortalecimiento y desarrollo empresarial

El mejor socio de los empresarios y de la región

Manizales Sede Principal Aguadas Cile 6 5-09 Teléfono 851 5520

Carrera 23 26-60 Anserma Cra 4 9-14 Teléfono 853 1515

PBX: 884 1840 Riosucio Cra 56-15 Teléfono 859 1676

Trámites registrales 896 2121 Salamina Cra 6 7-30 Teléfono 859 6150

www.ccmpc.org.co @ccmpcoficial /CCManizales @CCManizales



	Cámara de Comercio de Manizales
Javier Zapata	\$ 47.600.000,00
Iván García	\$ 40.350.000,00
Luis Eduardo Betancourt	\$ 44.950.000,00
María Elena Rozo	\$ 27.000.000,00
Gustavo Vallejo	\$ 17.000.000,00
Francisco Restrepo	\$ 14.300.000,00
Cooperativa Suracoop	\$ 37.000.000,00
Hernando Escobar	\$ 6.000.000,00
Luz Marina Duque	\$ 23.000.000,00
Luz Dary Giraldo	\$ 27.000.000,00

5. Se encuentra que posee los siguientes bienes muebles

DESCRIPCIÓN	Valor
Tv de 42 pulgadas	\$ 800.000,00
Juego comedor	\$ 2.500.000,00
Alcoba de cedro	\$ 2.500.000,00
Total Bienes Muebles	\$ 5.800.000,00

6. Manifiesta poseer los siguientes procesos Judiciales en su contra:

- Proceso Ejecutivo singular ante el juzgado primero civil municipal de Manizales, con radicado 17001400300120200002700
Demandante: Luz Marina Duque Vargas
Demandado: ODILIA LOPEZ MONTES
Estado Actual: 11/09/20 Auto ordena notificar por aviso
- Proceso Ejecutivo singular ante el juzgado primero civil municipal de Manizales, con radicado 17001400300120190080300
Demandante: HERNANDO ESCOBAR RODAS
Demandado: ODILIA LOPEZ MONTES Y OTRO
Estado Actual: 21/09/20 Auto termina proceso por pago
- Proceso Ejecutivo singular ante el juzgado noveno civil municipal de Manizales, con radicado 17001400300320200022000
Demandante: HERNANDO ESCOBAR RODAS
Demandado: ODILIA LOPEZ MONTES Y OTRO
Estado Actual: 18/09/20 Auto decreta medida cautelar
- Proceso Ejecutivo singular ante el juzgado tercero civil municipal de Manizales, con radicado 17001400300320200022000
Demandante: COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS -COOPROCAL
Demandado: ODILIA LOPEZ MONTES Y OTRO
Estado Actual: 27/07/20 Auto decreta medida cautelar
- Proceso Ejecutivo singular ante el juzgado segundo civil municipal de Manizales, con radicado 17001400300220190069400
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y COMERCIO - SURACOOOP
Demandado: ODILIA LOPEZ MONTES Y OTRO
Estado Actual: 14/07/20 Auto requiere notificar demandas
- Proceso Ejecutivo singular ante el primero civil municipal de Dosquebradas, Risaralda, con radicado 66682400300120190030800
Demandante: Luz Dary Gaviria
Demandado: ODILIA LOPEZ MONTES
Estado Actual: 9/06/20 Auto modifica liquidación del crédito

7. En su fórmula de arreglo se propone:

“Mi propuesta de pago según mis recursos sería de cuatro millones de pesos (\$4,000.000), que serían repartidos entre todos mis acreedores según el derecho al voto correspondiente a cada uno”

Somos el mejor socio de los empresarios y de la región

8. En documento allegado el día seis de noviembre del año avante, se puede comprobar que la solicitante, señora ODILIA LOPEZ MONTES es CASADA y con sociedad conyugal vigente en vinculo marital con el señor JOSE DUVAN ZAPATA PARRA identificado con cedula de ciudadanía número 10.216.941 de Manizales.
9. Manifiesta poseer una obligación alimentaria para con su madre, por una suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000, oo mcte) MENSUALES
10. Que en documentación anexa la solicitud se encuentra que LA DEUDORA NO TIENE ACCESO A LOS TITULOS VALORES QUE SOPORTAN LAS OBLIGACIONES REFERIDAS TODA VEZ QUE ESTAN EN PODER DE SUS ACREEDORES O EN LOS DESPACHOS JUDICIALES EN DONDE FUNGE COMO DEMANDADA, sin embargo, aporta certificaciones de BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO PICHINCHA, COOPERATIVA CEOCAL, COOPERATIVA CIDEVAL, CREDIVALORES, COOPERATIVA SURACOO.
11. Que el pago por concepto de costo del trámite, es decir, la suma de DOCE MILLONES DOCE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$12.012.734,oo mcte), fue efectuado el día veintinueve de septiembre del año dos mil veinte a través de transferencia electrónica, adjuntándose constancia dentro del expediente.

Verificado el cumplimiento de los requisitos en la solicitud de negociación de deudas, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 543 del C.G.P:

I. CONSIDERANDO

Que la suscrita Operadora de Insolvencia una vez revisados el cumplimiento de los requisitos de la solicitud de trámite de negociación de deudas consagrados en el artículo 539 Y 543 del Código General de Proceso, encuentra que La señora ODILIA LOPEZ MONTES, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 24.619.131, ha cumplido con los requisitos exigidos en la ley para iniciar el Trámite de Negociación de Deudas.

II. DECIDE

1. **ADMITIR** la solicitud de negociación de deudas interpuesta por el La señora ODILIA LOPEZ MONTES, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 24.619.131,.
2. **FIJAR** como fecha para la audiencia de negociación de pasivos el día **MARTES TRES (3) DE NOVIEMBRE de dos mil veinte (2020)**, a las nueve de la mañana (9:00 am) la cual se llevará a cabo de forma virtual a través de la plataforma que la CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS disponga en ese momento, información que será notificada a los interesados dentro del proceso con su debida antelación; podrán comunicarse al correo electrónico conciliacion@ccm.org.co.
3. **NOTIFICAR** al deudor y a los acreedores, según el reporte de direcciones que aparecen tanto en la solicitud como en los anexos de la misma
4. **COMUNICAR** a la dirección nacional de impuestos y aduanas nacionales -DIAN-, a la secretaria de hacienda municipal de Manizales, a la secretaría de hacienda Departamental de Caldas, y a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP-
5. **ORDENAR**, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la aceptación del trámite de negociación de deudas, la deudora, presente una relación actualizada de cada una de sus obligaciones, bienes y procesos judiciales, incluyendo todas las acreencias causadas al día inmediatamente anterior a la aceptación, conforme a la prelación de créditos tal cual se establece en el Código Civil, normas concordantes y Jurisprudencia Constitucional.
6. **ADVERTIR** a los acreedores, de conformidad a lo ordenado en el Artículo 545 del C.G.P., lo siguiente:
 - a. Se advierte a los acreedores que no podrán iniciar nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y, en consecuencia, se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento a partir de la fecha.
 - b. No podrá suspenderse la prestación de los servicios públicos domiciliarios en la casa de habitación del deudor por mora en el pago de las obligaciones anteriores a la aceptación de la solicitud.
 - c. Se advierte al deudor que no podrá solicitar el inicio de otro procedimiento de insolvencia, hasta que se cumpla el término previsto en el artículo 574 del C.G.P.
 - d. A partir de la fecha se interrumpe el término de prescripción y no operará la caducidad de las acciones respecto de los créditos que contra el deudor se hubieren hecho exigibles



Cámara de Comercio
de Manizales por Caldas

centro de arbitraje
y conciliación

antes de la iniciación de este trámite.

- e. El pago de impuestos prediales, cuotas de administración, servicios públicos y cualquier otra tasa o contribución necesarios para obtener la paz y salvo en la enajenación de inmuebles o cualquier otro bien sujeto a registro, sólo podrá exigirse respecto de aquellas acreencias causadas con posterioridad a la aceptación de la solicitud. Las restantes quedarán sujetas a los términos del acuerdo o a las resultados del procedimiento de liquidación patrimonial. Este tratamiento se aplicará a toda obligación *propter rem* que afecte los bienes del deudor.
- f. En virtud del principio de igualdad, suspéndase todo tipo de pagos a todos los acreedores, las libranzas y toda clase de descuentos a favor de los acreedores.

7. INFORMAR a las entidades que administran bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, sobre esta aceptación de solicitud de negociación de deudas, según lo dispuesto del artículo 573 del Código General del Proceso.

Firmado en la ciudad de Manizales, a los siete días del mes de octubre de 2020

JESSICA PAOLA BUITRAGO ARROYAVE
Operadora de Insolvencia



Registros públicos y asuntos jurídicos, CAE Centro de Atención Empresarial
Servicio de afiliados
Fortalecimiento y desarrollo empresarial

Somos el mejor socio de los empresarios y de la región

Manizales Sede Principal Aguadas C/le 6 5-09 Teléfono 851 5520

Carrera 23 26-60 Anserma Cra 4 9-14 Teléfono 853 1515

PBX: 884 1840 Riosucio Cra 56-15 Teléfono 859 1676

Trámites registrales 896 2121 Salamina Cra 6 7-30 Teléfono 859 6150

www.ccmpc.org.co @ccmpcoficial /CCManizales @CCManizales



Registros públicos y asuntos jurídicos, CAE Centro de Atención Empresarial
Servicio de afiliados
Fortalecimiento y desarrollo empresarial

Somos el mejor socio de los empresarios y de la región

Manizales Sede Principal	Aguadas	Clle 6 5-09	Teléfono	851 5520
Carrera 23 26-60	Anserma	Cra 4 9-14	Teléfono	853 1515
PBX: 884 1840	Riosucio	Cra 56-15	Teléfono	859 1676
Trámites registrales 896 2121	Salamina	Cra 6 7-30	Teléfono	859 6150

 www.ccmpec.org.co  [@ccmpcoficial](https://twitter.com/ccmpcoficial)  [/CCManizales](https://www.facebook.com/CCManizales)  [@CCManizales](https://twitter.com/CCManizales)

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

Manizales, octubre de 2020

Señora:

ODILIA LOPEZ MONTES

Edificio Don Pedro oficina 1206 Manizales

sebastian.javierre@gmail.com // afzabogado@gmail.com

La ciudad

REFERENCIA: NOTIFICACION DE ACEPTACION Y FIJACION DE AUDIENCIA DE NEGOCIACION DE PASIVOS EN EL MARCO DEL PROCESO DE INSOLVENCIA ECONOMICA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

Deudora: ODILIA LOPEZ MONTES

24.619.131 de Chinchiná

Radicado: 06/20

Estimada Odilia,

Me permito informarle que la solicitud de negociación de deudas presentada por usted ha sido aceptada según **ACTO DE ADMISION** proferido el día siete (7) de octubre de dos mil veinte, en consecuencia, se le ha dado inicio al trámite de insolvencia económica para persona natural no comerciante, por lo que se ha **ORDENADO LA SUSPENSION INMEDIATA DE CUALQUIER COBRO O DESCUENTO QUE SE ENCUENTRA VIGENTE HASTA LA FECHA.**

Adicionalmente se aporta información suficiente frente a los acreedores, situación financiera actual y fórmulas de arreglo. Así las cosas, la audiencia de negociación de deudas se llevará a cabo el día **MARTES TRES (3) DE NOVIEMBRE de dos mil veinte (2020), a las nueve de la mañana (9:00 am)** de forma virtual a través de la plataforma ZOOM en el siguiente enlace <https://us02web.zoom.us/j/87043201597?pwd=MWFtdis1NThyblNPenNXZGRHM3lJUT09> ID de reunión: 870 4320 1597
Código de acceso: 927058; no obstante, podrá comunicarse al correo electrónico conciliacion@ccm.org.co, en caso de tener alguna inquietud

Es menester recordarle la importancia de presentarse a la diligencia con la relación de deudas actualizadas

Atentamente



JESSICA PAOLA BUITRAGO ARROYAVE
Operadora de insolvencia





Registros públicos y asuntos jurídicos, CAE Centro de Atención Empresarial
Servicio de afiliados
Fortalecimiento y desarrollo empresarial

Somos el mejor socio de los empresarios y de la región

Manizales Sede Principal	Aguadas	Clle 6 5-09	Teléfono	851 5520
Carrera 23 26-60	Anserma	Cra 4 9-14	Teléfono	853 1515
PBX: 884 1840	Riosucio	Cra 56-15	Teléfono	859 1676
Trámites registrales 896 2121	Salamina	Cra 6 7-30	Teléfono	859 6150

 www.ccmpec.org.co  [@ccmpcoficial](https://twitter.com/ccmpcoficial)  [/CCManizales](https://www.facebook.com/CCManizales)  [@CCManizales](https://twitter.com/CCManizales)

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

Juzgado 02 Civil Municipal - Caldas - Manizales

De: Juzgado 02 Civil Municipal - Caldas - Manizales
Enviado el: viernes, 28 de mayo de 2021 3:42 p. m.
Para: conciliacion@ccm.org.co
Asunto: RV: COMUNICA AUTO 500 DEL 16/04/2021 NOTIFICADO POR ESTADO DE HOY 19/04/2021 - RAD. 002-2019-694
Datos adjuntos: 15.1. 2019-694 AUTO NOTIFICADA CONDUCTA CONCLUYENTE 16-04-2021 + ANEXOS.pdf

DRA. JESSICA PAOLA BUITRAGO ARROYAVE OPERADORA DE INSOLVENCIA: GENTIL RECORDATORIO DEL PRESENTE CORREO, SE REMITE POR SEGUNDA VEZ, sírvase proceder de conformidad lo antes posible en cuanto al requerimiento de su competencia, se ha intentado infructuosamente la comunicación telefónica con ustedes para el mismo el fin, por lo que se procede nuevamente a enviar el presente correo.

Comedidamente,



MARCELA LEÓN HERRERA

Secretaria

Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales

Correo electrónico: cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección: Carrera 23 No. 21-48 oficina 902 Palacio de Justicia Fanny González Franco

Teléfonos: 8879650 Extensiones 11305 - 11307 - Celular: 3183485303



Antes de imprimir este mensaje, piense en su
responsabilidad con la naturaleza
Quizá no puedes salvar el planeta, pero sí puedes dejar de
destruirlo

AVISO LEGAL: Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. Está prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus, no obstante, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES no asume ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico refleja la opinión de su remitente y no representa necesariamente la opinión oficial del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, demás despachos judiciales u otras dependencias de la RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

De: Juzgado 02 Civil Municipal - Caldas - Manizales

Enviado el: lunes, 19 de abril de 2021 3:07 p. m.

Para: odilia lopez montes <odilialopezmontes@gmail.com>; conciliacion@ccm.org.co;
juanitaarboledapalacio@gmail.com

CC: derecho704@hotmail.com; correo@certificado.4-72.com.co; sebastian.javierre@gmail.com;

afzabogado@gmail.com; nata.arias1107@gmail.com; Maria Patricia Arango Diaz

<marangod@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Luis Fernando Gutierrez Giraldo <lgutierg@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

suracoop@hotmail.com

Asunto: COMUNICA AUTO 500 DEL 16/04/2021 NOTIFICADO POR ESTADO DE HOY 19/04/2021 - RAD. 002-2019-694

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Señor (a) (es)

ODILIA LÓPEZ MONTES

FLOR MARÍA HENAO DE NOREÑA

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y COMERCIO SURACOO

PARTES, APODERADOS E INTERESADOS PROCESO RAD. 002-2019-694

Atento saludo. Por medio del presente mensaje de datos, se COMUNICA AUTO 500 DEL 16/04/2021 proferido dentro de las presentes diligencias, por medio del cual se resuelven varias peticiones elevadas por diferentes sujetos procesales, SE RUEGA LEER SU CONTENIDO EN SU TOTALIDAD Y ACATAR LAS SIGUIENTES INDICACIONES respecto de cada sujeto procesal que se menciona:

DRA. JESSICA PAOLA BUITRAGO ARROYAVE OPERADORA DE INSOLVENCIA: Sírvase INDICAR AL DESPACHO, previo a librar y enviar los oficios relacionados con medidas cautelares, en dónde se cursa actualmente el PROCESO INSOLVENCIA ECONÓMICA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE DE ODILIA LÓPEZ MONTES, esto es, las diligencias se encuentran en el CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN DE CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS (RAD. INSOLVENCIA: 06/20) o en el JUZGADO 8 CIVIL MUNIICPAL DE MANIZALES (RAD. 008-2020-620).

DRA. JUANITA ARBOLEDA PALACIO (APODERADA JUDICIAL FLOR MARÍA HENAO DE NOREÑA): SE INFORMA respecto de su petición, se "*solicita al juzgado expida paz y salvo de ser así a la señora FLOR MARÍA DE HENAO, con los respectivos títulos judiciales que tenga a su favor; además el auto que ordena la suspensión del proceso*" (sic) que el Despacho NO expide paz y salvos, pues NO es el acreedor de ninguna obligación, la consulta de los depósitos judiciales que la señora FLOR MARÍA HENAO DE NOREÑA tuviere para éste proceso puede elevarla en la oficina competente para ello, cual es, la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES – SERVIDORA RESPONSABLE MARÍA PATRICIA ARANGO TEL: 8879623 EXT. 11380-11379** (a quien se copia en éste correo para que se sirva brindarle la información) y finalmente, SE REMITE EL TRASLADO DE LA DEMANDA, y en general, la totalidad del expediente digital por medio del siguiente enlace, con el fin de que proceda si a bien lo tiene a pagar y/o a presentar excepciones, conforme los términos que se le indicaron en el literal b. numeral 2 del auto del 16/04/2021:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/cmpal02ma_cendoj_ramajudicial_gov_co/EhhJ8arOy-pMqncEoQ0ytXYBrGauWxaEjI-EwZnnT4g3sw?e=j2wHGb

Así mismo, SE REMITE UNA VEZ MÁS a la **PARTES, APODERADOS E INTERESADOS** en el presente proceso, que han solicitado tener acceso al expediente digital, EL RESPECTIVO **ENLACE (VÍNCULO) DEL EXPEDIENTE DIGITAL RAD. 2019-694**, donde podrán apreciar las totalidad de piezas procesales pedidas que lo conforman:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/cmpal02ma_cendoj_ramajudicial_gov_co/EhhJ8arOy-pMqncEoQ0ytXYBrGauWxaEjI-EwZnnT4g3sw?e=j2wHGb

Comedidamente,



MARCELA LEÓN HERRERA

Secretaria

Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales

Correo electrónico: cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección: Carrera 23 No. 21-48 oficina 902 Palacio de Justicia Fanny González Franco

Teléfonos: 8879650 Extensiones 11305 – 11307 – Celular: 3183485303



Antes de imprimir este mensaje, piense en su
responsabilidad con la naturaleza
Quizá no puedes salvar el planeta, pero sí puedes dejar de
destruirlo

AVISO LEGAL: Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. Está prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus, no obstante, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES no asume ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico refleja la opinión de su remitente y no representa necesariamente la opinión oficial del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, demás despachos judiciales u otras dependencias de la RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

De: odilia lopez montes <odilialopezmontes@gmail.com>

Enviado el: lunes, 12 de abril de 2021 3:21 p. m.

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Caldas - Manizales <cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: derecho de peticion.pdf